



Interlocutorio	Nº 695
Radicado	05266 31 03 003 2021 00203 00
Proceso	Verbal
Demandante(s)	Conyelec S.A.S.
Demandado(s)	Jorge Alonso Moreno Saldarriaga y Cruz Elena Herrera Ramírez
Asunto	Inadmite Demanda y reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Por lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 82 del C. G. del Proceso, deberá realizar juramento estimatorio respecto de los frutos civiles que pretende, el cual debe consignarse en el acápite de pruebas. Por cuanto ya las razones de dicho monto se encuentran mencionadas en el hecho décimo segundo, es suficiente su remisión, sin perjuicio de que, si la parte lo considera pertinente, los exponga nuevamente en el referido medio de prueba.
2. Excluirá la pretensión de que se declare el dominio pleno y absoluto de Conyelec S.A.S. sobre el inmueble 001-1239232, toda vez que la titularidad del dominio en el demandante es un presupuesto axiológico de la acción reivindicatoria, más no el objeto de ésta (CSJ, sentencia del 12 de junio de 1984 y artículo 950 del C. Civil).
3. Allegará la demanda integrada en un solo escrito, donde dé cumplimiento a los requisitos exigidos (Art. 89 CGP)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

Segundo. Reconocer personería al abogado Felipe Ramírez Posada con cédula 8.163.601 t tarjeta profesional 190.990 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de Conyelec S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04

**YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de165e01158feec81b8e1b0e130299ae479e69825c88c324a8b1c68e3740eba

Documento generado en 13/09/2021 11:47:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>